



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Viernes, 1 de julio de 1988

Núm. 149

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 48.684

Con fecha 20 de mayo pasado se efectuó por este centro pliego de cargos dirigido a don Antonio Sebastián Julián, con domicilio en esta capital (calle Alvira Lasierra, 8, sexto B), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 18 de mayo de 1988 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía Local, de la que resultan los siguientes hechos:

Que el pasado día 30 de abril, a la 1.15 horas, cuando se encontraba usted en el Parque Primo de Rivera (junto Polideportivo Salduba), al ser requerido para su identificación, resultó no llevar consigo el documento nacional de identidad.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a la legislación vigente en la materia que, en su caso, podrá ser sancionada con multa de hasta 10.000 pesetas, lo participo a usted para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro las alegaciones que estime oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 23 de junio de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

Núm. 48.793

Con fecha 8 de marzo pasado se efectuó por esta Delegación del Gobierno pliego de cargos dirigido a Ana Usoz Larre, con domicilio en la calle Mariano Tabugo, 10, de San Sebastián, en el que literalmente se decía:

«El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a iniciar expediente sancionador a Ana Usoz Larre, en virtud de escrito de la Jefatura Superior de Policía con el que acompaña acta con incidencia ocurrida en la sala de bingo "Los Amigos del Arte", de esta capital, designando instructora y secretaria, respectivamente, a Ana Midón Carmona y María-Antonia Domingo Cadena, formulando el siguiente pliego de cargos:

Que usted el pasado día 2 de marzo, en la sala de bingo antes citada, se comportó de forma incorrecta debido a su evidente estado de embriaguez, negándose a abandonar la sala cuando fue requerida para ello, provocando con su conducta la interrupción del normal desenvolvimiento de la partida.

Como quiera que todo ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el Reglamento del Juego del Bingo de 9 de enero de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" número 21, de 24 de enero de 1979), y a fin de que, por este Centro, puedan obtenerse los suficientes elementos de juicio para adoptar la resolución que proceda, se le participa cuanto antecede, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación, para que pueda alegar cuanto a su derecho convenga.»

Habiendo sido imposible su notificación a la interesada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

### SECCION QUINTA

#### Servicio Provincial de Carreteras y Transportes Núm. 49.148

*RESOLUCION de 21 de junio de 1988, del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, por la que se señalan día y horas para proceder al pago de los justiprecios definitivos, alcanzados por mutuo acuerdo, de fincas incluidas en el expediente de expropiación forzosa, clave A-057-Z, términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera.*

En el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera Z-801, puntos kilométricos 19,4 al 24,4, tramo San Mateo-Zuera (clave A-057-Z), y referente a los expropiados que se reseñan más adelante, correspondientes a los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera, como afectados de las fincas mencionadas, incluidas en el expediente de expropiación de referencia, se ha acordado proceder al pago de los justiprecios definitivos, alcanzados por mutuo acuerdo, el día 19 de julio de 1988, en las oficinas del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de 9.30 a 12.30 horas, y en las oficinas del Ayuntamiento de Zuera, de 13.00 a 13.30 horas.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios provistos del documento nacional de identidad y título de propiedad de las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los expropiados y a los efectos de lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes, Sergio Campo Rupérez.

#### RELACION DE AFECTADOS

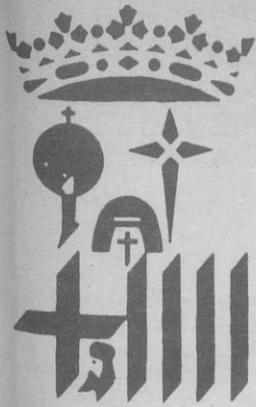
##### Término municipal de San Mateo de Gállego

*Número de finca en expediente, propietario y domicilio*

2. Doña Pilar Almalé Arruga. Calvo Sotelo, 47. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
3. Don Luciano Arruga Negre. Teruel, 9. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
4. Don José Tolosa Bolea. Horno, 15. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
5. Don Mariano Tolosa Bolea. Santa Rita, 5. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
6. Don José Isac Pérez. San Sebastián, 15. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
7. Don José Acín Aranda. Los Amantes, 1. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
8. Don José-Luis Acín Poc. Eloy Martínez, 14. 50010-Zaragoza.
9. Don Mateo Fuertes Fernando. Plaza España, 1. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
10. Don Francisco Bayo López y otros. Paseo Fernando el Católico, núm. 42, sexto. 50005-Zaragoza.
11. Don Francisco Bayo López y otros. Paseo Fernando el Católico, núm. 42, sexto. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
12. Don Juan-José Gaudó Millán. Avenida Galo Ponte, 13. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
13. Doña Felisa Murillo Fuertes. Plaza España, 6. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
- 14 bis. Don Juan-José Gaudó Millán. Avenida Galo Ponte, 13. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
15. Doña Josefina Gomollón Javierre. Horno, 26. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
16. Doña María-Jesús Quílez Gomollón. San Sebastián, 24. San Mateo de Gállego (Zaragoza).

x-rite

colorchecker CLASSIC



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Viernes, 1 de julio de 1988

Núm. 149

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 48.684

Con fecha 20 de mayo pasado se efectuó por este centro pliego de cargos dirigido a don Antonio Sebastián Julián, con domicilio en esta capital (calle Alvira Lasierra, 8, sexto B), en el que literalmente se decía:

«Con fecha 18 de mayo de 1988 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía Local, de la que resultan los siguientes hechos:

Que el pasado día 30 de abril, a la 1.15 horas, cuando se encontraba usted en el Parque Primo de Rivera (junto Polideportivo Salduba), al ser requerido para su identificación, resultó no llevar consigo el documento nacional de identidad.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a la legislación vigente en la materia que, en su caso, podrá ser sancionada con multa de hasta 10.000 pesetas, lo participo a usted para que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, pueda efectuar ante este Centro las alegaciones que estime oportunas en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 23 de junio de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano García.

Núm. 48.793

Con fecha 8 de marzo pasado se efectuó por esta Delegación del Gobierno pliego de cargos dirigido a Ana Usoz Larre, con domicilio en la calle Mariano Tabugo, 10, de San Sebastián, en el que literalmente se decía:

«El delegado del Gobierno ha dictado providencia disponiendo se proceda a iniciar expediente sancionador a Ana Usoz Larre, en virtud de escrito de la Jefatura Superior de Policía con el que acompaña acta con incidencia ocurrida en la sala de bingo "Los Amigos del Arte", de esta capital, designando instructora y secretaria, respectivamente, a Ana Midón Carmona y María-Antonia Domingo Cadena, formulando el siguiente pliego de cargos:

Que usted el pasado día 2 de marzo, en la sala de bingo antes citada, se comportó de forma incorrecta debido a su evidente estado de embriaguez, negándose a abandonar la sala cuando fue requerida para ello, provocando con su conducta la interrupción del normal desenvolvimiento de la partida.

Como quiera que todo ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el Reglamento del Juego del Bingo de 9 de enero de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" número 21, de 24 de enero de 1979), y a fin de que, por este Centro, puedan obtenerse los suficientes elementos de juicio para adoptar la resolución que proceda, se le participa cuanto antecede, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación, para que pueda alegar cuanto a su derecho convenga.»

Habiendo sido imposible su notificación a la interesada en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El delegado del Gobierno, Angel-Luis Serrano.

### SECCION QUINTA

#### Servicio Provincial de Carreteras y Transportes

Núm. 49.148

*RESOLUCION de 21 de junio de 1988, del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, por la que se señalan día y horas para proceder al pago de los justiprecios definitivos, alcanzados por mutuo acuerdo, de fincas incluidas en el expediente de expropiación forzosa, clave A-057-Z, términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera.*

En el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera Z-801, puntos kilométricos 19,4 al 24,4, tramo San Mateo-Zuera (clave A-057-Z), y referente a los expropiados que se reseñan más adelante, correspondientes a los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera, como afectados de las fincas mencionadas, incluidas en el expediente de expropiación de referencia, se ha acordado proceder al pago de los justiprecios definitivos, alcanzados por mutuo acuerdo, el día 19 de julio de 1988, en las oficinas del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, de 9.30 a 12.30 horas, y en las oficinas del Ayuntamiento de Zuera, de 13.00 a 13.30 horas.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios provistos del documento nacional de identidad y título de propiedad de las fincas.

Lo que se hace público para conocimiento de los expropiados y a los efectos de lo previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 21 de junio de 1988. — El jefe del Servicio Provincial de Carreteras y Transportes, Sergio Campo Rupérez.

#### RELACION DE AFECTADOS

##### Término municipal de San Mateo de Gállego

*Número de finca en expediente, propietario y domicilio*

2. Doña Pilar Almalé Arruga. Calvo Sotelo, 47. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
3. Don Luciano Arruga Negre. Teruel, 9. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
4. Don José Tolosa Bolea. Horno, 15. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
5. Don Mariano Tolosa Bolea. Santa Rita, 5. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
6. Don José Isac Pérez. San Sebastián, 15. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
7. Don José Acín Aranda. Los Amantes, 1. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
8. Don José-Luis Acín Poc. Eloy Martínez, 14. 50010-Zaragoza.
9. Don Mateo Fuertes Fernando. Plaza España, 1. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
10. Don Francisco Bayo López y otros. Paseo Fernando el Católico, núm. 42, sexto. 50005-Zaragoza.
11. Don Francisco Bayo López y otros. Paseo Fernando el Católico, núm. 42, sexto. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
12. Don Juan-José Gaudó Millán. Avenida Galo Ponte, 13. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
13. Doña Felisa Murillo Fuertes. Plaza España, 6. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
- 14 bis. Don Juan-José Gaudó Millán. Avenida Galo Ponte, 13. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
15. Doña Josefina Gomollón Javierre. Horno, 26. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
16. Doña María-Jesús Quílez Gomollón. San Sebastián, 24. San Mateo de Gállego (Zaragoza).

17. Doña Jesusa Gomollón Javierre. Castillo, 10. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
18. Doña Pilar Gomollón Javierre. San Andrés, 5. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
19. Don Fermín Laste Borao. Santa Agueda, 3. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
- 19 bis. Municipio de San Mateo de Gállego. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
20. Doña María Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 21. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
22. Doña María Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 21. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
23. Doña María Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 21. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
24. Doña Francisca Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 13. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
25. Doña Francisca Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 13. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
26. Doña Fidela Navarro Artigas. Horno, 8. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
27. Doña Fidela Navarro Artigas. Horno, 8. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
28. Doña Teresa Arruga Benito. Notificaciones: Carmen Benito Pérez. San Sebastián, 25. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
29. Doña Teresa Arruga Benito. Notificaciones: Carmen Benito Pérez. San Sebastián, 25. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
30. Don Nicolás Gascón Acín. General Yagüe, 3. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
33. Don Félix Prim Isábal. General Yagüe, 8. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
34. Doña María de la Concepción y doña María-Teresa Fuertes Laboreo. Plaza España, 7. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
35. Doña María de la Concepción y doña María-Teresa Fuertes Laboreo. Plaza España, 7. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
36. Don Antonio Gaudó Laboreo. Avenida General Franco, 28. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
37. Don Jesús Gaudó Laboreo. Vedado, 16. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
38. Don Félix Franco Urriés. San Francisco, 1. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
39. Doña Teresa Gaudó Millán. Vedado, 38. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
40. Don Luis Latorre Ferreruela. Roger de Tur, 8. 50002-Zaragoza.
41. Doña Teresa Gaudó Millán. Vedado, 38. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
42. Don Sebastián Fuertes Villagrasa. General Franco, 6. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
43. Don José Isac Escuer. Goya, 19. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
44. Don Antonio Vicente Laste. Rosario, 18. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
45. Don Juan-José Gaudó Millán. Avenida Galo Ponte, 13. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
46. Don Juan-José Urriés Ortiz. San Sebastián, 21. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
47. Don Juan-José Urriés Ortiz. San Sebastián, 21. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
48. Don Román Mayoral Ortiz. Avenida Galo Ponte, 8. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
49. Viuda y herederos de don Eulogio Clemente Martínez, doña Carmen Ripollés Aznárez y don Antonio Jiménez Aznárez. María Moliner, 17, tercero A. 50007-Zaragoza.
50. Don Mariano Laboreo Ortiz. José Antonio, 9. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
51. Don Santiago Javierre Pradilla. Calvo Sotelo, 38. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
52. Doña Matilde Javierre Pradilla. Amantes, 4. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
53. Doña Matilde Javierre Pradilla. Amantes, 4. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
54. Doña Francisca y doña María-Luisa Fraile Bravo. Agustina Simón, 2. 50004-Zaragoza.
55. Doña María Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 21. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
56. Doña María Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 21. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
57. Doña María Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 21. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
58. Don Eusebio Val Solanas. Mayor, 12. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
59. Don Simeón Val Solanas. Avenida Galo Ponte, 35. San Mateo de Gállego (Zaragoza).

61. Municipio de San Mateo de Gállego. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
62. Municipio de San Mateo de Gállego. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
64. Don Víctor Almalé Arruga. Norte, 15. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
65. Don Lorenzo Almalé Aranda. Vedado, 5. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
66. Doña Carmen Bordonaba González. Vedado, 54. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
67. Doña Isidora Gallén del Prin. Buenos Aires, 6. San Mateo de Gállego (Zaragoza).

#### Término municipal de Zuera

68. Doña Pilar Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 39. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
- 69-1. Doña Pilar Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 39. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
- 69-2. Doña Josefina Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 53. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
- 69-3. Doña María Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 21. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
70. Doña Francisca Miravete Mayoral. Avenida Galo Ponte, 13. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
71. Herederos de doña Patrocinio Gracia Marcén. Notificaciones: doña Angeles Imaz Mené. Navas, 1. Zuera (Zaragoza).
72. Doña Pilar Pascual Mayoral. Ramón y Cajal, 27. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
73. Don Mariano Mayoral Miravete. Avenida Galo Ponte, 53. San Mateo de Gállego (Zaragoza).
74. Don Luis Imaz Mené. San Miguel, 35. Zuera (Zaragoza).

## Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

### DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 48.435

*RESOLUCION de la División Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan (AT 2-86).*

Declarada por Decreto 74 de 1988, de 19 de abril ("BOA" de 2 de mayo de 1988), de la Diputación General de Aragón, la urgente ocupación de los bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso impuesta para construir la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 kV, Almonacid de la Cuba-Letux-Lagata, a petición de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., al objeto de que sea de aplicación el procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a todos los afectados por la expropiación, que se detallan más adelante, en los locales de la Alcaldía de Letux, el día 14 de julio de 1988, a las 11.00 horas, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno lo solicitase, se proceda al levantamiento de las actas previas de ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto deberán asistir inexcusablemente el representante y perito de la Administración; el alcalde del Ayuntamiento de Letux, o concejal en quien delegue, y los propietarios afectados, ejercitando los derechos que determina el artículo 5.º en su párrafo tercero.

Esta resolución se publicará en "Heraldo de Aragón", *Boletín Oficial de la Provincia*, "Boletín Oficial de Aragón" y "Boletín Oficial del Estado", y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Letux, notificándose a los interesados directamente.

#### Finca afectada por la expropiación

Número de plano: 61.  
Nombre y apellidos: Dorita y Evangelina Borao Tello, herederas de Gregorio Tello Izquierdo.  
Polígono y parcela: Núm. 20 y núm. 40.  
Afección: 50 metros lineales de vuelo.  
Zaragoza, 14 de junio de 1988. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

## Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUM. 4 Núm. 49.213

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de mi cargo contra los deudores

que más adelante se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora persona que lo represente dentro del ámbito de esta Unidad, por cuyo motivo no ha sido posible notificarle los débitos en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación (art. 99), requiérasele para que comparezca en esta oficina (sita en calle Costa, 1, cuarto C), al objeto de cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o señale su domicilio, a fin de notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en este procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicándose cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura de ellas en la propia oficina, conforme al apartado 7 del artículo 99 del citado Reglamento, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en la forma establecida y por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Asimismo, el señor tesorero de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor, con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en un 20 % de la deuda principal.»

Deudor: Ruiz Oregega, S. A. Concepto: Descubierto total. Período: 1985-86. Principal: 1.629.230 pesetas. Apremio: 325.841 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la anterior relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que los representen en esta Unidad, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha siguiente a la en que aparezca la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo así se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos por principal, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de la Seguridad Social de esta provincia en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el mismo plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos empiezan a contar a partir del siguiente día en el que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, que la interposición de recursos no supone la suspensión del procedimiento, salvo que se cumplan los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son los únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 27 de junio de 1988. — El recaudador, Alfonso de Gregorio.

### Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 46.256

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 149 de 1988, a instancia de Anselmo Aranda Guerrero, contra INSS y Construcciones Metálicas Sesa, S. L., se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado señor Lázaro Miguel. — En Zaragoza a 11 de junio de 1988. — Dada cuenta, se tiene por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos; hágase entrega de los mismos al letrado don Ignacio Boné Palomar designado por el recurrente, al cual se le advertirá que en el improrrogable plazo de una audiencia deberá comparecer en la Secretaría de la Magistratura para hacerse cargo personalmente de los autos o delegar por escrito en persona afecta a su despacho para en su representación recogerlos, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado dentro del también improrrogable plazo de los diez días sucesivos al de una audiencia concedidos para hacerse cargo de los autos.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Metálicas Sesa, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 11 de junio de 1988. — El magistrado de Trabajo. El secretario.

## SECCION SEXTA

### ARIZA

Núm. 48.427

Don Gregorio Martínez Martínez, en nombre y representación de Jabones Cabrerizo, S. A., ha solicitado licencia para la construcción de nave-almacén y oficinas en fábrica de jabones de tocador y comunes, con emplazamiento en paseo del Molino, número 12, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ariza, 21 de junio de 1988. — El alcalde, Carlos-María Tomás Navarro.

### BORJA

Núm. 48.429

Don Fernando Domínguez Tabuenca, recaudador, agente ejecutivo del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Borja;

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Número de recibos: 467-467-3.381-3.382-3.381-3.382.

Contribuyente: Doña Leoncia Domínguez Baya.

Concepto: Arbitrios municipales.

Años: 1984-1985-1986-1987.

4.105 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor alcalde, con fecha 7 de junio de 1985, la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de la deudora con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrá interponer los siguientes recursos de reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A la citada deudora se le concede un plazo de ocho días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que haga efectivos sus débitos, previéndole que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo podrá designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, será declarada en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Borja a 20 de junio de 1988. — El recaudador, Fernando Domínguez.

### EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 48.750

Don José-Luis Riñones Senero, en nombre propio, ha solicitado licencia para la apertura y puesta en funcionamiento de bar de categoría B especial, a emplazar en la calle Ramón y Cajal, número 4, de esta localidad.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982; plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y efectos oportunos.

Ejea de los Caballeros, 21 de junio de 1988. — El alcalde.

### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 44.595

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de abril de 1988, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 89, del día 20 de abril de 1988, relativo al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.2.º del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo inicial.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 70.2.º, en relación con el 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen

local, y 190 del citado texto refundido, se publica íntegramente dicho acuerdo, así como la Ordenanza fiscal afectada que figura más adelante.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de dicha Ordenanza.

La Almunia de Doña Godina, 8 de junio de 1988. — El alcalde.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 14

### Contribuciones especiales

#### Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1.º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.º Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

- Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.
- Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.
- Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la provincia, mancomunidad u otra entidad local o consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.º 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

- Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.
- Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

- Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.
- Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.
- Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.
- Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.
- Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.
- Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

#### Obligación de contribuir

Art. 5.º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o en que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de aprobación, aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal dentro del plazo de un mes de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

#### Sujeto pasivo

Art. 6.º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.
- En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.
- En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7.º En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

#### Exenciones

Art. 8.º 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la contribución territorial urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán constar así ante el Ayuntamiento en cualquier momento de tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

#### Base imponible

Art. 9.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 % del coste de la obra que el municipio soporte, entendiéndose por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

- El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos, o su valor estimado cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.
- El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación del personal y de transportes.
- El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.
- Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor

que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3.º-1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

#### Bases de reparto

Art. 10. 1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y la naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4.º, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4.º, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 4.º, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4.º, se aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllas.

Art. 11. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9.º, y la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

Art. 12. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 13 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de que en el plazo de los quince días siguientes los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente, si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de los quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

#### Asociación administrativa de contribuyentes

Art. 13. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 12-2 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 25.000.000 de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que desarrollan el texto refundido de 18 de abril de 1986. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de las obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 15. 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que pueda originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también el retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

#### Términos y formas de pago

Art. 16. El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Art. 17. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente, a satisfacción de la Corporación.

#### Infracciones y sanciones

Art. 18. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

#### Disposiciones finales

Primera. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1988 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

#### Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de dieciocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 4 de abril de 1988.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 47.724

ACASA, Aragonesa de Carpintería, S. A., ha solicitado licencia para la fabricación de carpintería de madera, con emplazamiento en polígono Royales Altos, nave 53, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 16 de junio de 1988. — El alcalde.

**LUCENA DE JALON****Núm. 48.108**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de mayo de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la obra de pavimentación del paseo de Berbedel, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien ésta se aplazará si llegan a presentarse reclamaciones contra el mismo.

El objeto del contrato será la pavimentación del paseo de Berbedel, mediante riego asfáltico.

El tipo de licitación será de 4.957.345 pesetas, a la baja.

La duración del contrato será de dos meses.

La fianza provisional se fija en el 2 % del precio de licitación y la definitiva en el 4 % del precio de adjudicación.

Se requiere empresa especializada en riegos asfálticos.

La presentación de proposiciones se hará en el Ayuntamiento, en horas y días hábiles, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de éstas.

Lucena de Jalón, 17 de junio de 1988. — El alcalde, Arturo García Gimeno.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad número ....., en plena posesión de su capacidad de obrar y jurídica, en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

Que enterado del pliego de condiciones y estudio técnico aprobados por el Ayuntamiento que han de regir en la subasta para la contratación de la obra de pavimentación del paseo de Berbedel, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, por un importe de ..... (en letra y número) ..... pesetas y en un período de tiempo de .....

(Fecha, y firma del proponente.)

**MUEL****Núm. 48.425**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 67.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Muel, 20 de junio de 1988. — El alcalde, Venancio Irigoyen.

**MUEL****Núm. 48.426**

Por el presente se expone al público por el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones, la aprobación inicial de las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Muel de 1988, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Suelo. Las consultas se realizarán en las oficinas municipales.

Muel, 10 de junio de 1988. — El alcalde, Venancio Irigoyen.

**PINA DE EBRO****Núm. 48.749**

Durante el tiempo reglamentario de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al día de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el expediente de suplemento de créditos número 1 dentro del presupuesto municipal ordinario del año 1988.

El expresado documento podrá ser examinado libremente por cuantas personas comparezcan con este objeto, pudiendo reclamar contra el mismo las que se consideren perjudicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, 23 de junio de 1988. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

**PLASENCIA DE JALON****Núm. 48.109**

Instruido el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de urbanización del tramo urbano del camino vecinal 643, y superando el costo de las mismas la cifra establecida por el artículo 225, punto 1, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda

expuesto al público el referido expediente, a los efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de quince días la constitución de la Asamblea administrativa de contribuyentes, que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de contribuyentes que representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de la normativa vigente.

Plasencia de Jalón, 20 de junio de 1988. — El alcalde, Gregorio Benedí.

**SALILLAS DE JALON****Núm. 47.725**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 446.3 y 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y tras la aprobación por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de 10 de marzo de 1988, del presupuesto único de esta entidad para 1988, que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, se hace público el siguiente resumen por capítulos del citado presupuesto:

*Estado de ingresos***A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 1.200.000.
2. Impuestos indirectos, 325.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.265.004.
4. Transferencias corrientes, 2.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, 313.296.

**B) Operaciones de capital:**

7. Transferencias de capital, 2.900.000.
9. Variación de pasivos financieros, 2.000.000.

Total estado de ingresos, 10.503.300 pesetas.

*Estado de gastos***A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones del personal, 2.827.633.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.705.660.

**B) Operaciones de capital:**

6. Inversiones reales, 2.970.007.

Total estado de gastos, 10.503.300 pesetas.

Las personas o entidades legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el expresado presupuesto en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Salillas de Jalón, 17 de junio de 1988. — La alcaldesa, Concepción Sevilla.

**UNCASTILLO****Núm. 48.748**

Don Pascual Fenollosa Primo ha solicitado licencia para la reapertura de fábrica de harinas y sémolas, a ubicar en la avenida de San Vicente de Paúl, número 11, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Uncastillo, 22 de junio de 1988. — El alcalde, Gerardo Fuertes.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 46.999**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos número 125 de 1988, de la entidad Talleres Cima, S. A., representada por el procurador señor Juste, en los cuales, por resolución del día de la fecha, se ha acordado declarar a dicha entidad en estado de suspensión de pagos, con la calificación de insolvencia provisional, sustituyéndose la celebración de la Junta general de acreedores por el trámite escrito que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, concediéndose a la suspensa el término de tres meses, sin contar agosto, para que pueda presentar la proposición del convenio con las adhesiones de los acreedores en forma legal, y haciéndoles saber a los acreedores que hasta quince días antes de que

finalice dicho plazo de tres meses podrán presentar ante este Juzgado peticiones de inclusión o exclusión de créditos y las demás peticiones que determina el artículo 11 de la Ley de Suspensión de Pagos, hallándose de manifiesto en Secretaría el informe de los interventores, el activo, el pasivo, la memoria y el balance.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 47.399

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital, en autos de juicio ejecutivo núm. 492 de 1987-A, seguidos entre Banco de Vizcaya, S. A., como demandante, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra José Sánchez Escudero, como demandado, ha acordado que se notifique a este último que con fecha 15 de junio el procurador de la parte actora se ha adjudicado, por la cantidad de 500 pesetas, cada uno de los vehículos que le fueron embargados con fecha 17 de julio de 1987, a los efectos y plazo que previene el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José Sánchez Escudero, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 46.626

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza en autos de juicio ejecutivo número 733 de 1987-B, seguidos a instancia del procurador señor Juste Sánchez, en nombre y representación de Banco Pastor, S. A., contra otros y la compañía mercantil Automóviles y Tracción, S. A., sobre reclamación de cantidad, se notifica a dicha demandada, por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada en los autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 424. — En Zaragoza a 1 de junio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 733 de 1987-B, seguidos por Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Juste Sánchez y defendida por el letrado señor García H., siendo demandados compañía mercantil Automóviles y Tracción, S. A., Jaime Riba Vidal, Isabel Marco Arán, Juan Queralt Vidal y Enrique Fontanals Bonet, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Pastor, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados compañía mercantil Automóviles y Tracción, Sociedad Anónima, Jaime Riba Vidal, Isabel Marco Arán, Juan Queralt Vidal y Enrique Fontanals Bonet, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.435.047 pesetas de principal, más los intereses que procedan desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, que se encuentra en ignorado paradero, compañía mercantil Automóviles y Tracción, S. A., mediante su publicación correspondiente, expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5

Núm. 46.631

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramitan autos de divorcio número 162 de 1988, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de mayo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor magistrado don Antonio-Eloy López Millán, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital, ha visto los presentes autos registrados con el núm. 162 de 1988, sobre disolución de matrimonio por causa de divorcio, habiendo sido sustanciados por los trámites de la disposición adicional sexta de la Ley 30 de 1981, de 7 de julio, promovidos por Jesús Giral Ariza, representado por el procurador de los Tribunales señor Gállego Coiduras y asesorado por el letrado señor Royo Martín, con el consentimiento de su esposa, Montserrat Abad Abadía, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la petición formulada por el procurador señor Gállego Coiduras, en nombre y representación de Jesús Giral Ariza, con el consentimiento de Montserrat Abad Abadía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que los citados contrajeron el día 14 de noviembre de 1959, en Zaragoza y en forma

canónica, con los efectos que la Ley establece, aprobándose íntegramente la propuesta de convenio regulador del divorcio aportado y que obra en autos, aceptado por los cónyuges con fecha 22 de abril de 1988.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme la misma, comuníquese al Registro Civil donde se inscribió el matrimonio cuya disolución se declara por la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Montserrat Abad Abadía, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 47.333

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio núm. 71 de 1988-A, seguidos en este Juzgado a instancia de Higinio Miguel Pérez, representado por la procuradora de los Tribunales señora Tomás de la Cruz, contra Victorina Rodríguez Alba, declarada en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de junio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos núm. 71 de 1988-A, seguidos en este Juzgado, sobre divorcio, a instancia de Higinio Miguel Pérez, mayor de edad, casado, con amaestra, vecino de Tarragona, con domicilio en Rambla Nova, 73, representado por la procuradora señora Tomás de la Cruz y asistido por la letrada señora Marco, contra Victorina Rodríguez Alba, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, declarada en situación procesal de rebeldía, y deduciéndose de lo actuado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Tomás de la Cruz, en nombre y representación de Higinio Miguel Pérez, debo declarar y declaro el divorcio de éste y su esposa, Victorina Rodríguez Alba, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, no haciéndose pronunciamiento sobre costas, pudiéndose acordar en ejecución de sentencia, si alguna de las partes lo instase, los oportunos efectos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Langreo, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, Juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Victorina Rodríguez Alba, a los efectos procedentes, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 47.334

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio núm. 30 de 1988-B, seguidos en este Juzgado a instancia de Amelia-Esther Presas Rodríguez, representada por la procuradora señora Alfaro Montañés, designada en turno de oficio, contra Juan-José-Enrique-Alvaro de Castilla Rettschlag, declarado en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de junio de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado, sobre divorcio, con el número 30 de 1988-B, a instancia de Amelia-Esther Presas Rodríguez, mayor de edad, casada, estudiante, de esta vecindad (calle María Moliner, 70-A, segundo), representada por la procuradora de los Tribunales señora Alfaro Montañés y asistida por el letrado señor Gimeno García, contra Juan-José-Enrique-Alvaro de Castilla Rettschlag, mayor de edad, psicólogo, en ignorado paradero, y declarado en situación procesal de rebeldía, habiendo sido partes en estos autos el ministerio fiscal, deduciéndose de lo actuado el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de Amelia-Esther Presas Rodríguez, debo declarar y declaro el divorcio y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en plazo de cinco días, y, firme la misma, procédase a su anotación en los Registros civiles de Zaragoza y Avilés (Asturias), librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Juan José-Enrique-Alvaro de Castilla Rettschlag, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6 Núm. 48.723**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 238 de 1988-B, sobre adopción plena del menor Apolo Ruiz de la Hermosa y Ruiz de la Hermosa, se ha acordado en el día de la fecha citar a María del Carmen Ruiz de la Hermosa y Ruiz de la Hermosa, a fin de que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, a fin de oír la sobre la adopción que se pretende.

Y para que sirva de citación en forma a María del Carmen Ruiz de la Hermosa y Ruiz de la Hermosa, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7 Núm. 46.223**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 123 de 1988-C, instado por la entidad Jorge, S. A., representada por la procuradora señora Gastesi Campos, para la inmatriculación, por falta de inscripción, del siguiente inmueble:

Urbana. — Almacén sito en la calle Barrio de las Ventas, núm. 4, de Plasencia de Jalón (Zaragoza), de 10,60 metros de fachada por 18 metros de fondo, con una superficie aproximada de 190,80 metros cuadrados. Linda: frente, camino de Alagón a Lumpiaque; derecha, terreno baldío de Alberto Cuartero García; fondo, Alberto Cuartero García, e izquierda, Calixto Serrano Crespo.

La entidad actora mencionada es dueña de cuatro sextas partes del inmueble; los cónyuges Santos Martínez Ruiz y Oliva Torrijos García, de una sexta parte, y José-Antonio Martínez Ruiz, de otra sexta parte de la finca.

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7 Núm. 47.713**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 267 de 1988-B, a instancia del actor don Bienvenido Moros Adiego, representado por el procurador señor Giménez Navarro, y siendo demandada Servicios Teledistribución Zaragoza, S. A., con domicilio en Zaragoza (calle Ciudadela, números 8 y 10, escalera 3-6), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados

como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se nombró depositario a Luis Ruiz Arjonilla, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en avenida Cesáreo Alierta, número 56.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 29 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes: Una cabecera de vídeo comunitario, compuesta de dos vídeos VHS, marca "Sharp", dos sintonizadores de televisión satélite marca "Rokdale", una antena parabólica marca "Sintal", una cabecera de teledistribución compuesta de seis moduladores y seis amplificadores, marca "Hirschmann". Valorada en 350.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local destinado a la venta de instalaciones eléctricas, sito en calle Mariano Barbasán, número 18, cuyo propietario es CIUVASA, con domicilio en calle Arquitecto Yarza, número 3. Valorados en 1.500.000 pesetas.

Total, 1.850.000 pesetas. Al propio tiempo, por medio del presente, se hace saber a la demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUM. 2 Núm. 49.177**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1.633 de 1988, he acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José-Luis Santos Rodrigo y Alicia García Cabanes, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 13 de julio próximo, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, en calidad de denunciante y denunciada, y debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

**PINA DE EBRO Núm. 48.745**

Por medio de la presente se cita a Isabel Heredia Martínez y a Guillermo Márquez Román, con último domicilio conocido en pasaje Llivia, núm. 44, de Barcelona, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 64 de 1988, por accidente de tráfico. Dicho juicio se celebrará el día 22 de julio próximo, a las 10.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pina de Ebro a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — La oficiala en funciones de secretaria.



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	6.000	} Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente
Suscripción especial Ayuntamientos .....	4.000	
Ejemplar ordinario .....	35	
Ejemplar con un año de antigüedad .....	55	
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	85	
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	11	
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	14	
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8